



MAT: APRUEBA BASES Y AUTORIZA LLAMADO 1° CONCURSO OPERACIÓN TEMPRANA SIRSD-S 2023, PARA LAS PROVINCIAS DE OSORNO, LLANQUIHUE, CHILOE Y COMUNA DE HUALAIHUE.

PUERTO MONTT, 21/ 12/ 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1000-050371/2022

VISTOS:

La Ley Nº 18.910, Orgánica de INDAP y sus modificaciones; la Ley Nº 20.412, de fecha 09 de febrero de 2010, que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; el D.S Nº 51, de fecha 14 de abril de 2012, del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento de la Ley Nº 20.412 y sus modificaciones; el D.S. Nº 88, de fecha 05 de septiembre de 2022, que establece Tabla de Costos para el año 2022, que fija los valores de las actividades que se modificarán en el marco del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; el Acta Nº 63, de fecha 12 de diciembre de 2022, del Comité Técnico Regional del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; la Resolución Exenta RA Nº 166/1177/2022 de fecha 30 de junio de 2022 que establece orden de subrogación y Resolución Exenta RA Nº 166/1185/2022 de fecha 30 de junio de 2022 que encomienda funciones directivas a doña Patricia Alejandra Montaldo Lorca, ambas de la Dirección Nacional de Indap; Ley Nº 21.389 que crea el Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos y Circular Nº : 0070-000007/2022 sobre Instrucciones Transitorias implementación LEY Nº 21389 de fecha 23 de noviembre de 2022, del Director Nacional de INDAP; la Resolución Nº 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de La República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta Nº 16, de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de La República, que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos administrativos quedarán sujetos a toma de razón; la Ley 21.516, Ley de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, publicada en el diario oficial el 20 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 20.412 establece como objetivo la recuperación del potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados y la mantención de los niveles de mejoramiento alcanzados, mediante la entrega de un incentivo no retornable, para la implementación de actividades o prácticas consignadas y definidas en esta Ley.

Que, los incentivos que otorgue INDAP a los productores y productoras agrícolas, se asignan a través de concursos públicos administrados descentralizadamente en cada Región por el (la) Director(a) Regional, asesorado(a) por un Comité Técnico Regional;

Que, existe demanda de usuarios para hacer uso de este instrumento.

RESUELVO:

1. La adjudicación de incentivos estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria para el año 2023, según dispone la Ley 21.516, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, según indica la glosa 07 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura.
2. APROBAR las Bases del 1° Concurso Operación Temprana del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, para las provincias de Osorno, Llanquihue, Chiloé y Comuna de Hualaihue, Región de Los Lagos, año 2023 y cuyo tenor es el siguiente:

BASES 1° CONCURSO PÚBLICO SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS PARA LAS PROVINCIAS DE OSORNO, LLANQUIHUE, CHILOE Y COMUNA DE HUALAIHUE DE LA REGIÓN LOS LAGOS, AÑO 2023.

La Directora Regional Subrogante del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, en virtud de la Ley Nº 20.412, publicada el 09 de febrero de 2010, el D.S. Nº 51, publicado el 14 de abril de 2012 y sus modificaciones y el D.S. Nº 88, de fecha 05 de Septiembre de 2022, que establece Tabla de Costos para el año 2022, que fija los valores de las actividades que se modificarán en el marco del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, todos del Ministerio de Agricultura, llama al presente Concurso Público.

Las disposiciones citadas en párrafo precedente se presumen conocidos por los (las) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes Bases. Los cuerpos legales se encuentran disponibles en la página Web de INDAP (www.indap.cl).

1. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DEL CONCURSO

Este Concurso de carácter público, tiene por finalidad seleccionar prácticas o labores que se ejecutarán durante el año 2023, destinadas a recuperar el potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados, en un marco de conservación y preservación de éstos, mediante la entrega de incentivos a los agricultores que exploten predios ubicados en la región de Los Lagos.

Para lograr el objetivo del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, en adelante indistintamente el Programa o SIRSD- S, se reconocerán para este llamado a Concurso, labores asociadas a los siguientes subprogramas, que deberán ser ejecutadas en el período **enero a noviembre de 2023**:

1. Incorporación de fertilizantes de base fosforada.
2. Incorporación de elementos químicos esenciales.
3. Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.
4. Empleo de métodos de intervención del suelo.

La superficie mínima del potrero a intervenir que será sujeto de incentivos del Programa SIRSD-S para todos los subprogramas, será de 0,5 hectáreas. Se exceptúa la Provincia de Chiloé, que no tendrá limitación de superficie mínima.

2. PRESUPUESTO DISPONIBLE

La adjudicación de incentivos estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria para el año 2023, según dispone la Ley 21.516, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, según indica la glosa 07 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura.

3. MONTOS DE FINANCIAMIENTO

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada en la Tabla de Costos, vigente para este Concurso.

SUBPROGRAMAS ESPECÍFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Incorporación de fertilizantes de base fosforada.	Plan de manejo de recuperación: Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización de corrección basal, para lograr en un plan de manejo, un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método de Olsen.
Incorporación de elementos químicos esenciales.	Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de las dosis de carbonato de calcio necesarias para reducir la Saturación de Aluminio hasta un 5 %, corregir el nivel de Potasio hasta 0,52 cmol/kg, y Azufre hasta 20 ppm.
Establecimiento de una cubierta vegetal permanente en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, con una cobertura vegetal permanente de a lo menos un 60% en la Comuna de Cochamó, y de un 80% en el resto de la Región.
Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, rotación de cultivos orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	Hasta el 90 % de los costos netos, de aquellas prácticas establecidas en la Tabla de Costos. Ver especificaciones técnicas en Tablas de Costos.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Los postulantes podrán percibir incentivos respecto de una o más de las prácticas contenidas en los subprogramas señalados precedentemente, los que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario en el año presupuestario.

El valor de la UTM será el vigente al mes de diciembre de 2022, que equivale a \$ 61.157.

Quiénes hayan recibido incentivos en concursos anteriores sólo podrán postular a nuevos incentivos una vez cumplido totalmente el(los) plan(es) de manejo anterior(es). Se utilizará como verificador de esta condición la Declaración Jurada Simple de Término de Labores que el agricultor suscribe ante INDAP y el pago del incentivo registrado en el Sistema Tesorería.

Los montos señalados en el punto 3 incluyen los correspondientes a asesoría técnica para la formulación de planes de manejo, según el siguiente detalle:

Asesoría para la elaboración de planes de manejo otorgada por operadores privados:

Se pagará hasta \$ 152.000 en planes de manejo que contemplen labores de recuperación de los subprogramas "Incorporación de fertilizantes de base fosforada", "Incorporación de elementos químicos esenciales", "Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada" y/o "Empleo de métodos de intervención de suelos".

En la provincia de Palena; Isla Maillén de la comuna de Puerto Montt; Islas Huar, Puluqui, Quenu, Chidhuapi, Tabón y Tautil, todas de la comuna de Calbuco; Islas Caucahue, Chauques, Butachauques y Tac, todas de la comuna de Quemchi; Islas Lingua, Lin-Lin, Meulin, Quenac, Cahuach, Alao, Apiao, Chaulinec y Teuquelin, todas de la comuna de Quinchao; Islas Chelín y Quehui, ambas de la comuna de Castro; Isla Lemuy, de la comuna de Puqueldón; Isla Tranqui, de la comuna de Queilen; e Islas Latoc, Goldita, Cailín e Inio, todas de la comuna de Quellón, dicho tope será de hasta \$ 183.000 por plan de manejo.

No se aprobarán Planes de Manejo en los que el incentivo por asesoría para la formulación del plan de manejo sea igual o superior al incentivo solicitado para la ejecución de la práctica contemplada en el Plan de Manejo.

Los honorarios por este concepto se pagarán sólo en planes de manejo aprobados una vez que el agricultor ejecute la(s) labor(es) comprometidas y suscriba en INDAP una Declaración Jurada Simple de Término de Labores que afirme el cumplimiento de la totalidad del plan de manejo. La boleta de honorarios antes indicada, deberá presentarse en el mismo momento que el agricultor suscriba la Declaración Jurada señalada.

El costo del análisis de suelo no será objeto de bonificación en este Concurso Público.

Tratándose de labores anticipadas, el interesado deberá informar a INDAP, por escrito, antes de la ejecución de dichas prácticas, las fechas de las labores a realizar, nombre del potrero, superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciadas tomadas según lo indicado en la letra e) del artículo 16 del Reglamento. Este tipo de postulaciones no importará para el Servicio la obligación de adjudicarles financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

4. POSTULANTES

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa, aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, Orgánica del INDAP, que cumplan con:

- Explotar una superficie o goce individual, no superior a 12 hectáreas de riego básico.
- Tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento.
- Obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra.
- Respecto de los suelos que desean intervenir, deben tener la calidad de:

1. Propietarios
2. Usufructuarios
3. Arrendatarios
4. Medieros
5. Comodatarios

Quedan excluidas de postular las personas que posean la calidad de nudo propietario del predio postulado.

Los postulantes deberán financiar el saldo del costo total de la(s) labor(es) contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios o créditos entregados por INDAP o por terceros.

Para efecto de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la calidad de propietarios los **integrantes de las comunidades hereditarias**, en proporción a su cuota hereditaria; los **integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de Ley N° 5**, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan, en conformidad con esta norma legal; los **integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253**, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las **comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253**; el **cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario** y aquellas personas que hayan **obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto Ley N° 2.695, de 1979.**

5. PROHIBICIÓN ESPECIAL DE POSTULACIÓN

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG o del INDAP, o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación registrará para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o éstas sean socias de las mismas.

6. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar a los incentivos del Programa, deben presentar ante la Oficina de INDAP respectiva, un plan de manejo confeccionado por un(a) operador(a) acreditado(a) ante INDAP o SAG, quien asumirá la responsabilidad del contenido técnico de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados ante el SAG e INDAP, las personas naturales o jurídicas que están inscritos y vigentes en el registro público del SIRSD-S, ya fuere en el SAG o en el INDAP durante la vigencia del presente Concurso.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de Área del INDAP y oficinas regionales. El o la postulante deberá sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as) escoger a uno(a) u a otro(a).

La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado respecto al cual, el INDAP no tiene tuición alguna.

El (la) interesado(a) deberá formalizar su postulación al Programa, mediante la presentación de los siguientes antecedentes:

6.1 Documentos de respaldo generales:

6.1.1 Generales

1. Fotocopia simple de la cédula de identidad del interesado(a).
2. Formulario de admisibilidad otorgado por INDAP (FUP), firmado por un funcionario de la Agencia de Área que tiene jurisdicción sobre la comuna en la cual se encuentra el predio postulado. Este documento debe ser solicitado directamente por el agricultor de forma presencial o vía telefónica, en el periodo que se encuentre abierto el Concurso.
3. Plan de Manejo emitido a través de sistema informático de INDAP (<http://suelos.indap.cl>), debidamente **firmado por el operador y el agricultor**.
4. Informe Técnico, que justifique la propuesta hecha en el Plan de Manejo, la relación coherentemente con los fines de la explotación agrícola del interesado(a) e indique las recomendaciones que debe implementar éste, respecto de las prácticas señaladas en el Plan de Manejo. **Este documento deberá ser firmado por el operador y el agricultor(a).**
5. Imagen impresa (captura de pantalla) del dibujo que contemple información georreferenciada de la(s) superficie(s) de uso agropecuario del(los) potrero(s) que se beneficiará(n) con el Programa (elaborado sobre Google Earth) y **las coordenadas UTM tomadas en el centro del potrero postulado.**
6. Certificado de capacidad de uso de suelo emitido por el Servicio de Impuestos Internos de una antigüedad no superior a cinco años respecto a la fecha de postulación. En caso de inexistencia de éste, un informe elaborado por el propio operador que considere antecedentes contenidos en el D.S. N° 83 del Ministerio de Agricultura, publicado el 1 de diciembre de 2010 y su modificación, que declara la clasificación de suelos agropecuarios y forestales del país. Cuando los suelos a intervenir sean clasificados por el Servicio de Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, el operador deberá elaborar un informe que indique que la superficie es susceptible de uso agropecuario, justificando dicha condición según los antecedentes señalados en el D.S. N° 83/2010 y su modificación. Se entenderá por suelos agropecuarios, en los términos del D.S. antes señalado, los suelos de las clases I a IV de riego y los de las clases I a VII de secano.
7. Certificado de avalúo fiscal con clasificación de uso de suelo del predio actualizado al momento del concurso. Este documento podrá obtenerse de la página Web del Servicio de Impuestos Internos o puede ser solicitado en las Oficinas de INDAP junto con el Formulario de admisibilidad.
8. Croquis de ubicación del predio, que incluya la ruta, nombre de caminos y distancias desde el centro urbano más cercano, como asimismo la identificación de las principales referencias para acceder al predio (por ejemplo, escuelas, postas, garitas, cruces, etc). No se aceptarán croquis dibujados sobre imágenes de Google Earth.
9. Declaración jurada simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las Bases del presente concurso; y que declare, cuando corresponda, lo que sigue:
 - No haber recibido en oportunidades anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el artículo 5° del Reglamento del Programa. Se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010.
 - No estar postulando, según corresponda, simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación.
 - Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
 - Haber iniciado la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento.
 - No haber variado la situación jurídica del predio, tratándose de un predio ya postulado en concursos anteriores.
 - Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las actividades o subprogramas señalados en las letras a), b), c) del artículo 4° del Reglamento.
 - Que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo cuya ejecución esté pendiente ante el INDAP o SAG.
 - En caso de presentarse predios al mismo concurso, orden de prioridad de dichos predios.
 - Ser comunero por sucesión hereditaria, por comunidad de bienes o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
 - Para el caso de persona jurídica que ya hubiere postulado previamente, no haber variado la situación jurídica de la misma, o la personería de su o sus representantes.
10. Compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar la mantención de los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, documento generado a través del sistema informático de INDAP (<http://suelos.indap.cl>).

6.1.2 Documentos específicos según tenencia de la tierra:

1. PROPIETARIOS

• Propietarios de tierras particulares e hijuelas de comunidades indígenas divididas

- Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha.
- Cuando se trate de posteriores postulaciones por el mismo predio, bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio de éste.

• Comuneros de una sucesión hereditaria

- Fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Ambos documentos deberán tener una vigencia superior a 180 días corridos respectivamente a la fecha de postulación.

• Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968 y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253.

- Certificado extendido por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con la normativa vigente.

• Propietarios según Decreto Ley N° 2.695, de 1979

- Copia de la resolución que concedió la posesión regular del predio, en trámite de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

• Postulante que explote el predio de su cónyuge propietario

- Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre predio que se beneficia.
- Para los siguientes concursos bastará la declaración de no haber variado la situación jurídica del predio a que se refiere el numeral sexto artículo 19 del Reglamento.

2. USUFRUCTUARIOS

- Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficiará.
- Para los siguientes concursos bastará la declaración de no haber variado la situación jurídica del predio a que se refiere el numeral sexto artículo 19 del Reglamento.
- Autorización emitida por el propietario que autorice al postulante a acogerse a los beneficios del Programa, firmado ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a dichos beneficios, para el predio postulado, respecto del presente Concurso y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

3. ARRENDATARIOS

- Fotocopia simple del contrato de arrendamiento, extendido por escritura pública o privada, que cumpla con lo establecido en las disposiciones contenidas en el D.L. N° 993, de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al presente Concurso y una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo respectivo.
- Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el Servicio de Impuestos Internos.
- Si el agricultor no posee iniciación de actividades debe presentar de manera obligatoria la cartola del Registro Social de Hogares emitido por

el Ministerio de Desarrollo Social que demuestre parte del grupo más vulnerable de la población, es decir, que posea un puntaje entre 0 a 50%.

Esta información se puede obtener en la página Web del Ministerio de Desarrollo Social (www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl) o directamente en la Municipalidad respectiva.

- Autorización emitida por el propietario que autorice al postulante a acogerse a los beneficios del Programa, firmado ante Notario Público u Oficial del Servidelo Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a dichos beneficios, para el predio postulado, respecto del presente Concurso y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

4. COMODATARIOS

- Fotocopia simple del contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al presente Concurso, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado.
- Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el Servicio de Impuestos Internos.
- Si el agricultor no posee iniciación de actividades debe presentar de manera obligatoria la cartola del Registro Socialde Hogares emitido por el Ministerio de Desarrollo Social que demuestre parte del grupo más vulnerable de la población, es decir, que posea un puntaje entre 0 a 50%.

Esta información se puede obtener en la página Web del Ministerio de Desarrollo Social (www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl) o directamente en la Municipalidad respectiva.

- Autorización emitida por el propietario que autorice al postulante a acogerse a los beneficios del Programa, firmado ante Notario Público u Oficial del Servidelo Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a dichos beneficios, para el predio postulado, respecto del presente Concurso y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

5. MEDIEROS

- Fotocopia simple del contrato de mediería, extendido por escritura pública o privada, que cumpla con lo establecido en las disposiciones contenidas en el D.S. N° 993, de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación y una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo respectivo.
- Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el Servicio de Impuestos Internos.
- Si el agricultor no posee iniciación de actividades debe presentar de manera obligatoria la cartola del Registro Socialde Hogares emitido por el Ministerio de Desarrollo Social que demuestre parte del grupo más vulnerable de la población, es decir, que posea un puntaje entre 0 a 50%.

Esta información se puede obtener en la página Web del Ministerio de Desarrollo Social (www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl) o directamente en la Municipalidad respectiva.

- Autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en el Reglamento, firmada ante Notario Público u otro ministro de fe. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para el predio postulado, respectal Concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

6. PERSONAS JURÍDICAS:

- Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de la escritura de constitución social y sus modificaciones posteriores, si correspondiere; fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción en el Registro de Comercio con certificado de vigencia no superior a ciento ochenta días corridos del extracto de constitución social y sus modificaciones anteriores a la fecha de postulación al concurso respectivo, si correspondiere; fotocopia simple de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura de constitución social y de sus modificaciones, si correspondiere, y la personería de sus representantes con certificación de vigencia, no mayor a noventa días anteriores a la fecha de postulación al concurso respectivo. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Justicia dentro de los ciento veinte días corridos anteriores a la fecha de postulación. Para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica de la persona jurídica.

Nota: La vigencia de la inscripción de dominio del predio debe ser emitida por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

IMPORTANTE: Sólo podrán postular a los incentivos del SIRSD-S los agricultores(as) que se encuentren acreditados en INDAP y que cumplan con la totalidad de la información requerida en el Punto 6 de las presentes Bases.

7. PLAN DE MANEJO E INFORME TÉCNICO

El Plan de Manejo y el Informe Técnico que lo complementa, deberá justificar la propuesta, relacionarla coherentemente con la explotación agrícola del usuario y señalar la pertinencia técnica de las prácticas y/o labores postuladas, entendida ésta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar.

Ambos documentos deberán ser firmados por el agricultor y el operador responsable de elaborarla propuesta.

El Plan de Manejo deberá contener los siguientes antecedentes:

1. Descripción pormenorizada de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) específica(s) a ejecutar, superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo, plazo de ejecución, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, y sus etapas cuando corresponda.
2. Cuando corresponda, el aporte financiero adicional que el agricultor decida realizar que le permite solicitar un porcentaje de bonificación inferior al máximo establecido en las presentes Bases.
3. El Informe Técnico deberá contener antecedentes que permitan la ubicación del potrero a intervenir, respaldado con una imagen impresa obtenida de Google Earth o del sistema de georreferenciación contenido en el sistema informático del SIRSD-S, donde se distinga claramente el perímetro del potrero respecta superficie colindante. Así mismo deberá incluir las **coordenadas UTM tomadas en el centro del potrero**.
4. El Informe Técnico deberá contemplar claramente las recomendaciones que debe implementar el agricultor para realizar correctamente la(s) prácticas postuladas, así como señalar de manera precisa el monto total de la inversión (IVA incluido), monto de incentivos solicitados y aporte que deberá financiar el interesado con recursos propios o con créditos.

Es obligación del operador entregar una copia del plan de manejo al agricultor.

El Informe Técnico deberá contener la estructura de costos de la(s) labor(es) propuesta(s), según el siguiente cuadro, cuyo **formato será de uso obligatorio para todas las labores postuladas**.

Labor a realizar	Insumos	Unidad	Cantidad por superficie postulada	Valor Total (IVA incluido)	Incentivo solicitado	Aporte agricultor (a)

Las labores o prácticas deben ejecutarse según especificaciones técnicas generales, señaladas en la Tabla de Costos vigente.

Los precios de los insumos, fertilizantes, semillas, labores de preparación de suelos, mano de obra, etc., deben corresponder a **valores actualizados de mercado**.

Si el costo neto total propuesto por el operador es igual o mayor al costo definido para la labor postulada en la Tabla de Costos del SIRSD-S, el incentivo se calculará sobre el **valor de la Tabla de Costos**.

Además de lo señalado precedentemente, los Planes de Manejo que se referirán a los siguientes subprogramas, deberán contener la información adicional que para cada caso se indica a continuación:

7.1 SUBPROGRAMA INCORPORACION DE FERTILIZANTES DE BASE FOSFORADA

1. Plan de Manejo de Recuperación:

Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a **20 cm de profundidad**. El documento presentado debe ser original, sin enmendaduras y contener la firma manuscrita o electrónica avanzada del profesional responsable del laboratorio acreditado.

El análisis de fertilidad de suelos debe señalar de **manera obligatoria** los siguientes antecedentes, los cuales deben coincidir con los antecedentes contemplados en el plan de manejo:

- Nombre y RUT del agricultor.
- Nombre del predio.
- Nombre y superficie del potrero a intervenir.
- Profundidad de muestreo (20 centímetros).
- Fecha de entrega de resultados, que deberá ser anterior a la ejecución de la práctica postulada.
- Niveles de fósforo, potasio, pH, CIC efectiva, saturación de aluminio.
- Tipo de suelo.

Se aceptarán análisis de suelos cuyas muestras hayan sido procesadas con fecha igual o posterior al 1 de agosto de 2021, siempre que no hayan sido utilizadas como respaldo para bonificaciones recibidas a través del Programa SIRSD-S durante los años 2021 o 2022 y siempre y cuando se hayan mantenido las mismas condiciones de manejo del suelo. Esta situación deberá ser acreditada por el operador en el Informe Técnico.

El análisis debe ser practicado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder 10 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, siempre que la superficie no exceda 10 hectáreas.

Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada a aplicar, que deberá calcularse según la fórmula indicada en el cuadro:

Cuadro 1. Determinación de dosis de fósforo a aplicar

Dosis fósforo (Kg/ha)	$(\text{Nivel fósforo final} - \text{Nivel fósforo inicial}) \times \text{CP} \times 2,29$
-----------------------	--

El incremento del nivel de fósforo propuesto por el operador no podrá ser superior a **4 ppm de P2O5 al año**.

Dosis de fertilizante por hectárea (Kg/ha) y por superficie intervenida por el interesado, necesaria para incrementar el nivel de fósforo en el suelo.

Dosis de fertilizante (kg/ha) recomendado para suplir la demanda de fósforo del cultivo según el rendimiento esperado. **El costo de este fertilizante deberá ser financiado por el interesado, con recursos propios o con crédito.**

Se podrá proponer incremento del nivel de fósforo en praderas establecidas mediante aplicación en cobertera. El nivel mínimo técnico a alcanzar en esta labor será de hasta 20 ppm de fósforo.

El incremento del nivel de fósforo propuesto por el operador para esta labor no podrá ser superior a 4 ppm de P2O5 al año y deberá justificar la pertinencia de la labor en el Informe Técnico, indicando a lo menos el **porcentaje de cobertura vegetal de la pradera, la composición botánica y porcentaje de las principales especies forrajeras**.

El Informe Técnico justifica la labor postulada al subprograma "Incorporación de fertilizantes de base fosforada" (labor de recuperación) deberá incluir una **recomendación del manejo técnico del cultivo que se establecerá, que considere entre otros aspectos la preparación de suelos, época de siembra, dosis y variedad de semillas, fertilización, control de malezas y/o plagas, según corresponda**.

Esta recomendación estará dirigida al agricultor, por lo tanto, deberá ser elaborada en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión.

Dado que en suelos ácidos el incremento del pH puede provocar una liberación de fósforo retenido por intercambio sobre la superficie de arcillas y sesquióxidos y, consecuentemente incrementar la concentración de P extraído según Olsen en la solución del suelo, la **práctica de incorporación de fertilizantes de base fosforada de recuperación es, en términos generales, incompatible con la práctica de enmiendas calcáreas cuando estas recaen en la misma superficie (potrero) y se realice la aplicación de la enmienda calcárea con anterioridad o en el mismo evento de la incorporación de fertilizantes de base fosforada, salvo se justifique suficientemente en el Informe Técnico del operador que la aplicación de la enmienda calcárea en tal condición no variará sustancialmente el valor inicial de fósforo disponible en el suelo (P-Olsen)**. Se entenderá que tal justificación es suficiente cuando

se respalde técnicamente en antecedentes relativos a la dinámica de nutrientes en el suelo. Por lo anterior, la práctica de aplicación de enmienda calcárea de recuperación, deberá realizarse, como mínimo 30 días antes de la aplicación del fósforo, cuando se trate de cultivo (cal incorporada al suelo); y de al menos 3 meses antes para aplicaciones en cobretera sobre la misma superficie (potrero).

Para postular a incentivos del subprograma "Incorporación de fertilizantes de base fosforada" (labores de recuperación) será obligatoria la aplicación de carbonato de calcio cuando se presenten suelos con niveles superiores a 5% de saturación de aluminio. Ladosis a aplicar no podrá ser superiora 3.500 kilos de CaCO₃/ha/año.

La dosis de CaCO₃ podrá ser bonificada por el SIRSD-S o aportada con recursos del agricultor, cuando INDAP haya otorgado anteriormente, en la misma superficie, incentivos para alcanzar los mínimos niveles técnicos establecidos por la normativa para los indicadores de pH o saturación de aluminio.

Para quienes postulen al subprograma de fertilización fosfatada de recuperación sobre una superficie que ha sido intervenida con esta misma práctica en Planes de manejo anteriores, el análisis de suelo deberá guardar relación con el nivel de incremento de ppm de fósforo en el plan de manejo anterior, aceptándose una variación da hasta 2.0 ppm sobre el incremental del nivel alcanzado en el Plan de Manejo anterior.

7.2 SUBPROGRAMA INCORPORACION DE ELEMENTOS QUÍMICOSSENCIALES

A través del presente subprograma es posible bonificar la aplicación de potasio y azufre para corregir déficilde estos elementose incorporar sustancias para neutralizar la toxicidad por aluminio.

Como la acidez de suelos de la región es uno de los principales factores que afectan la producción, se podrá otorgar incentivos para la aplicación de enmiendas calcáreas en suelos que presenten más de 5% de saturación de aluminio. Las postulaciones a las labores de este subprograma (labores de recuperación) deberán incluir una **recomendación del manejo técnico del cultivo que se establecerá, que considere entre otros aspectos la preparación de suelos, época de siembra, dosis y variedadde semillas, fertilización, control de malezasy/o plagas, segúncorresponda.**

1. Plan de Manejo de Recuperación:

Los planes de manejo postulados a este subprograma deberán contener los siguientes antecedentes, según la labor postulada:

Nivel inicial de saturación de aluminio, potasioy/o azufre, según corresponda, determinado mediante un análisisde suelo a **20 cm de profundidad**. El documento presentado debe ser original, sin enmendaduras y contener la firma manuscrita o electrónica avanzada del profesional responsable del laboratorio acreditado.

El análisis de fertilidad de suelos debe señalar de manera obligatoria los siguientes antecedentes, los cuales deben coincidir con los antecedentes contemplados en el plan de manejo:

- Nombre y RUT del agricultor.
- Nombre del predio.
- Nombre y superficie del potrero a intervenir.
- Profundidad de muestreo (20 centímetros).
- Fecha de entrega de resultados, que deberá ser anterior a la ejecuciónde la práctica postulada.
- Niveles de potasio y/o azufre, segúncorresponda, pH, CIC efectiva, saturación de aluminio.
- Tipo de suelo

- Se aceptarán análisis de suelos cuyas muestras hayan sido procesadas con fecha igual o posterior al 1 de agosto de 2021, siempre que no hayan sido utilizadas como respaldo para bonificaciones recibidas a través del Programa SIRSD-S durante los años 2021 o 2022 2022 y siempre y cuando se hayan mantenido las mismas condiciones de manejo del suelo. Esta situación deberá ser acreditada por el operador en el Informe Técnico.

El análisis debe ser practicado a una unidadmuestra, según se indica para el plan de manejob recuperación de subprograma Incorporación de fertilizantes de base fosforada.

7.2.1 Enmienda calcárea:

Cálculo de dosisde enmienda por saturación de aluminio:

Para determinar la cantidad de producto comercial a aplicar se debe usar el Valor Agronómico (VAN – PRNT) de cada cal en particular.

El cálculo de la dosis de CaCO₃/ha no está incorporado en el Sistema Informático, y para estos efectos se usará la siguiente tabla:

DÓSIS EN KG/HA DE CaCO₃ PARA UNA PROFUNDIDAD DE 20 CM.

Sat. Al inicial (%)	TRUMAO			ROJO			TRANSICIÓN		
	1 AÑO	2 AÑO	3 AÑO	1 AÑO	2 AÑO	3 AÑO	1 AÑO	2 AÑO	3 AÑO
50		8.049	8.282		5.635	5.797		6.261	6.441
49.9		8.042	8.275		5.630	5.792		6.256	6.435
49.8		8.035	8.267		5.625	5.787		6.250	6.430
49.7		8.028	8.260		5.620	5.782		6.245	6.424
49.6		8.021	8.253		5.615	5.777		6.239	6.419
49.5		8.014	8.246		5.610	5.772		6.234	6.413
49.4		8.007	8.238		5.605	5.766		6.228	6.407
49.3		8.000	8.231		5.600	5.761		6.223	6.402
49.2		7.993	8.224		5.595	5.756		6.217	6.396
49.1		7.986	8.216		5.590	5.751		6.212	6.391
49		7.979	8.209		5.585	5.746		6.206	6.385
48.9		7.972	8.202		5.580	5.741		6.200	6.379
48.8		7.965	8.194		5.575	5.736		6.195	6.373
48.7		7.957	8.187		5.570	5.730		6.189	6.368
48.6		7.950	8.179		5.565	5.725		6.184	6.362
48.5		7.943	8.172		5.560	5.720		6.178	6.356
48.4		7.936	8.165		5.555	5.715		6.172	6.350
48.3		7.929	8.157		5.550	5.710		6.167	6.344
48.2		7.921	8.150		5.545	5.704		6.161	6.339
48.1		7.914	8.142		5.540	5.699		6.156	6.333
48		7.907	8.135		5.535	5.694		6.150	6.327
47.9		7.900	8.127		5.530	5.689		6.144	6.321
47.8		7.892	8.120		5.525	5.683		6.138	6.315
47.7		7.885	8.112		5.519	5.678		6.133	6.309
47.6		7.877	8.105		5.514	5.673		6.127	6.303
47.5		7.870	8.097		5.509	5.668		6.121	6.298
47.4		7.863	8.089		5.504	5.662		6.115	6.292
47.3		7.855	8.082		5.499	5.657		6.109	6.286
47.2		7.848	8.074		5.493	5.652		6.104	6.280
47.1		7.840	8.067		5.488	5.646		6.098	6.274
47		7.833	8.059		5.483	5.641		6.092	6.268
46.9		7.826	8.051		5.478	5.636		6.086	6.262
46.8		7.818	8.044		5.473	5.630		6.080	6.256
46.7		7.811	8.036		5.467	5.625		6.075	6.250
46.6		7.803	8.028		5.462	5.619		6.069	6.244
46.5		7.796	8.021		5.457	5.614		6.063	6.238
46.4		7.788	8.013		5.452	5.609		6.057	6.232
46.3		7.781	8.005		5.447	5.603		6.051	6.226
46.2		7.773	7.997		5.441	5.598		6.046	6.220
46.1		7.766	7.990		5.436	5.592		6.040	6.214
46		7.758	7.982		5.431	5.587		6.034	6.208
45.9		7.750	7.974		5.426	5.582		6.028	6.202
45.8		7.743	7.966		5.420	5.576		6.022	6.196
45.7		7.735	7.958		5.415	5.571		6.016	6.189
45.6		7.727	7.950		5.409	5.565		6.010	6.183
45.5		7.720	7.943		5.404	5.560		6.004	6.177
45.4		7.712	7.935		5.399	5.554		5.998	6.171
45.3		7.704	7.927		5.393	5.549		5.992	6.165
45.2		7.696	7.919		5.388	5.543		5.986	6.158
45.1		7.689	7.911		5.382	5.538		5.980	6.152
45		7.681	7.903		5.377	5.532		5.974	6.146
44.9		7.673	7.895		5.372	5.526		5.968	6.140
44.8		7.665	7.887		5.366	5.521		5.962	6.134
44.7		7.657	7.879		5.361	5.515		5.956	6.127
44.6		7.649	7.871		5.355	5.509		5.950	6.121
44.5		7.642	7.863		5.350	5.504		5.944	6.115
44.4		7.634	7.854		5.344	5.498		5.937	6.109
44.3		7.626	7.846		5.339	5.492		5.931	6.103
44.2		7.618	7.838		5.333	5.486		5.925	6.096
44.1		7.610	7.830		5.328	5.481		5.919	6.090
44		7.602	7.822		5.322	5.475		5.913	6.084
43.9		7.594	7.814		5.316	5.469		5.907	6.078
43.8		7.586	7.805		5.311	5.463		5.901	6.071
43.7		7.578	7.797		5.305	5.458		5.894	6.065
43.6		7.570	7.789		5.299	5.452		5.888	6.058
43.5		7.562	7.781		5.294	5.446		5.882	6.052
43.4		7.554	7.772		5.288	5.440		5.876	6.045
43.3		7.546	7.764		5.282	5.434		5.870	6.039
43.2		7.538	7.756		5.276	5.429		5.863	6.032
43.1		7.530	7.747		5.271	5.423		5.857	6.026
43		7.522	7.739		5.265	5.417		5.851	6.019
42.9		7.514	7.731		5.259	5.411		5.845	6.012

42.8		7.506	7.722		5.254	5.405		5.838	5.006
42.7		7.497	7.714		5.248	5.399		5.832	5.999
42.6		7.489	7.705		5.242	5.393		5.825	5.993
42.5		7.481	7.697		5.237	5.388		5.819	5.986
42.4		7.473	7.688		5.231	5.382		5.813	5.979
42.3		7.465	7.680		5.225	5.376		5.806	5.973
42.2		7.456	7.671		5.219	5.370		5.800	5.966
42.1		7.448	7.663		5.214	5.364		5.793	5.960
42		7.440	7.654		5.208	5.358		5.787	5.953
41.9		7.432	7.645		5.202	5.352		5.780	5.946
41.8		7.423	7.637		5.196	5.346		5.774	5.940
41.7		7.415	7.628		5.190	5.340		5.767	5.933
41.6		7.406	7.620		5.184	5.334		5.761	5.926
41.5		7.398	7.611		5.179	5.328		5.754	5.920
41.4		7.390	7.602		5.173	5.321		5.747	5.913
41.3		7.381	7.594		5.167	5.315		5.741	5.906
41.2		7.373	7.585		5.161	5.309		5.734	5.899
41.1		7.364	7.577		5.155	5.303		5.728	5.893
41		7.356	7.568		5.149	5.297		5.721	5.886
40.9		7.347	7.559		5.143	5.291		5.714	5.879
40.8		7.339	7.550		5.137	5.285		5.708	5.872
40.7		7.330	7.541		5.131	5.278		5.701	5.865
40.6		7.321	7.532		5.125	5.272		5.694	5.858
40.5		7.313	7.524		5.119	5.266		5.688	5.852
40.4		7.304	7.515		5.113	5.260		5.681	5.845
40.3		7.295	7.506		5.107	5.254		5.674	5.838
40.2		7.286	7.497		5.101	5.247		5.667	5.831
40.1		7.278	7.488		5.095	5.241		5.661	5.824
40		7.269	7.479		5.089	5.235		5.654	5.817
39.9		7.260	7.470		5.083	5.229		5.647	5.810
39.8		7.251	7.461		5.077	5.222		5.640	5.803
39.7		7.243	7.452		5.070	5.216		5.633	5.796
39.6		7.234	7.443		5.064	5.210		5.626	5.789
39.5		7.225	7.434		5.058	5.204		5.620	5.782
39.4		7.216	7.424		5.052	5.197		5.613	5.774
39.3		7.207	7.415		5.046	5.191		5.606	5.767
39.2		7.199	7.406		5.039	5.185		5.599	5.760
39.1		7.190	7.397		5.033	5.178		5.592	5.753
39		7.181	7.388		5.027	5.172		5.585	5.746
38.9		7.172	7.379		5.021	5.165		5.578	5.739
38.8		7.163	7.369		5.014	5.159		5.571	5.732
38.7		7.154	7.360		5.008	5.152		5.564	5.724
38.6		7.145	7.351		5.001	5.146		5.557	5.717
38.5		7.136	7.342		4.995	5.139		5.550	5.710
38.4		7.126	7.332		4.989	5.132		5.542	5.703
38.3		7.117	7.323		4.982	5.126		5.535	5.696
38.2		7.108	7.314		4.976	5.119		5.528	5.688
38.1		7.099	7.304		4.969	5.118		5.521	5.681
38		7.090	7.295		4.963	5.106		5.514	5.674
37.9		7.081	7.285		4.957	5.099		5.507	5.667
37.8		7.071	7.276		4.950	5.093		5.500	5.659
37.7		7.062	7.266		4.944	5.086		5.492	5.652
37.6		7.053	7.257		4.937	5.079		5.485	5.644
37.5		7.044	7.247		4.931	5.073		5.478	5.637
37.4		7.034	7.237		4.924	5.066		5.471	5.629
37.3		7.025	7.228		4.918	5.059		5.464	5.622
37.2		7.016	7.218		4.911	5.052		5.456	5.614
37.1		7.006	7.209		4.905	5.046		5.449	5.607
37		6.997	7.199	4.709	4.898	5.039		5.442	5.599
36.9		6.987	7.189	4.703	4.891	5.032		5.435	5.591
36.8		6.978	7.179	4.696	4.885	5.025		5.427	5.584
36.7		6.968	7.169	4.690	4.878	5.018		5.420	5.576
36.6		6.959	7.159	4.683	4.871	5.011		5.412	5.568
36.5		6.949	7.150	4.677	4.865	5.005		5.405	5.561
36.4		6.939	7.140	4.671	4.858	4.998		5.397	5.553
36.3		6.930	7.130	4.664	4.851	4.991		5.390	5.545
36.2		6.920	7.120	4.658	4.844	4.984		5.382	5.537
36.1		6.911	7.110	4.651	4.838	4.977		5.375	5.530
36		6.901	7.100	4.645	4.831	4.970		5.367	5.522
35.9		6.891	7.090	4.638	4.824	4.963		5.359	5.514
35.8		6.881	7.080	4.632	4.817	4.956		5.352	5.506
35.7		6.872	7.070	4.625	4.810	4.949		5.344	5.498
35.6		6.862	7.060	4.619	4.803	4.942		5.337	5.490
35.5		6.852	7.050	4.612	4.797	4.935		5.329	5.483
35.4		6.842	7.039	4.605	4.790	4.927		5.321	5.475
35.3		6.832	7.029	4.599	4.783	4.920		5.314	5.467
35.2		6.823	7.019	4.592	4.776	4.913		5.306	5.459
35.1		6.813	7.009	4.586	4.769	4.906		5.299	5.451
35		6.803	6.999	4.579	4.762	4.899		5.291	5.443
34.9		6.793	6.989	4.572	4.755	4.892		5.283	5.435
34.8		6.783	6.978	4.565	4.748	4.884		5.275	5.427
34.7		6.772	6.968	4.558	4.741	4.877		5.267	5.419
34.6		6.762	6.957	4.551	4.734	4.870		5.259	5.411
34.5		6.752	6.947	4.545	4.727	4.863		5.252	5.403
34.4		6.742	6.936	4.538	4.719	4.855		5.244	5.394
34.3		6.732	6.926	4.531	4.712	4.848		5.236	5.386
34.2		6.721	6.915	4.524	4.705	4.841		5.228	5.378
34.1		6.711	6.905	4.517	4.698	4.833		5.220	5.370
34		6.701	6.894	4.510	4.691	4.826		5.212	5.362
33.9		6.691	6.883	4.503	4.684	4.819		5.204	5.354
33.8		6.680	6.873	4.496	4.676	4.811		5.196	5.345
33.7		6.670	6.862	4.489	4.669	4.804		5.188	5.337
33.6		6.659	6.851	4.482	4.662	4.796		5.180	5.329
33.5		6.649	6.841	4.475	4.655	4.789		5.172	5.321
33.4		6.639	6.830	4.468	4.647	4.781		5.163	5.312
33.3		6.628	6.819	4.461	4.640	4.774		5.155	5.304
33.2		6.618	6.808	4.454	4.633	4.766		5.147	5.296
33.1		6.607	6.798	4.447	4.625	4.759		5.139	5.287
33		6.597	6.787	4.440	4.618	4.751		5.131	5.279
32.9		6.586	6.776	4.433	4.610	4.743		5.123	5.270
32.8		6.575	6.765	4.426	4.603	4.736		5.114	5.262
32.7		6.565	6.754	4.418	4.595	4.728		5.106	5.253
32.6		6.554	6.743	4.411	4.588	4.720		5.097	5.245
32.5		6.543	6.732	4.404	4.580	4.713		5.089	5.236
32.4		6.532	6.720	4.397	4.572	4.705		5.081	5.227
32.3		6.521	6.709	4.390	4.565	4.697		5.072	5.219
32.2		6.511	6.698	4.382	4.557	4.689		5.064	5.210
32.1		6.500	6.687	4.375	4.550	4.682		5.055	5.202
32		6.489	6.676	4.368	4.542	4.674		5.047	5.193
31.9		6.478	6.665	4.361	4.534	4.666		5.038	5.184
31.8		6.467	6.653	4.353	4.527	4.658		5.030	5.175
31.7		6.456	6.642	4.346	4.519	4.650		5.021	5.166
31.6		6.445	6.630	4.338	4.511	4.642		5.013	5.157
31.5		6.434	6.619	4.331	4.504	4.634		5.004	5.149
31.4		6.422	6.608	4.323	4.496	4.626		4.995	5.140

31.3		5.411	5.596	4.316	4.488	4.618		4.987	5.131
31.2		5.400	5.585	4.308	4.480	4.610		4.978	5.122
31.1		5.389	5.573	4.301	4.473	4.602		4.970	5.113
31		5.378	5.562	4.293	4.465	4.594		4.961	5.104
30.9		5.373	5.556	4.285	4.461	4.590		4.957	5.100
30.8		5.367	5.551	4.278	4.457	4.586		4.953	5.095
30.7		5.362	5.545	4.270	4.454	4.582		4.948	5.091
30.6		5.356	5.539	4.262	4.450	4.578		4.944	5.086
30.5		5.351	5.534	4.255	4.446	4.574		4.940	5.082
30.4		5.346	5.528	4.247	4.442	4.569		4.936	5.077
30.3		5.340	5.522	4.239	4.438	4.565		4.932	5.073
30.2		5.335	5.516	4.231	4.435	4.561		4.927	5.068
30.1		5.329	5.511	4.224	4.431	4.557		4.923	5.064
30		5.324	5.505	4.216	4.427	4.553	4.664	4.919	5.059
29.9		5.312	5.493	4.208	4.419	4.544	4.675	4.910	5.049
29.8		5.300	5.480	4.200	4.410	4.536	4.666	4.900	5.040
29.7		5.288	5.468	4.192	4.402	4.527	4.658	4.891	5.030
29.6		5.276	5.455	4.184	4.393	4.519	4.649	4.881	5.021
29.5		5.264	5.443	4.176	4.385	4.510	4.640	4.872	5.011
29.4		5.252	5.431	4.168	4.377	4.501	4.631	4.863	5.001
29.3		5.240	5.418	4.160	4.368	4.493	4.622	4.853	4.992
29.2		5.228	5.406	4.152	4.360	4.484	4.614	4.844	4.982
29.1		5.216	5.393	4.144	4.351	4.476	4.605	4.834	4.973
29		5.204	5.381	4.136	4.343	4.467	4.596	4.825	4.963
28.9		5.192	5.368	4.128	4.334	4.458	4.587	4.815	4.953
28.8		5.179	5.356	4.120	4.326	4.449	4.578	4.806	4.943
28.7		5.167	5.343	4.111	4.317	4.440	4.568	4.796	4.933
28.6		5.154	5.330	4.103	4.308	4.431	4.559	4.787	4.923
28.5		5.142	5.318	4.095	4.300	4.423	4.550	4.777	4.914
28.4		5.130	5.305	4.087	4.291	4.414	4.541	4.767	4.904
28.3		5.117	5.292	4.079	4.282	4.405	4.532	4.758	4.894
28.2		5.105	5.279	4.070	4.273	4.396	4.522	4.748	4.884
28.1		5.092	5.267	4.062	4.265	4.387	4.513	4.739	4.874
28		5.080	5.254	4.054	4.256	4.378	4.504	4.729	4.864
27.9		5.067	5.241	4.045	4.247	4.369	4.495	4.719	4.854
27.8		5.054	5.228	4.037	4.238	4.359	4.485	4.709	4.844
27.7		5.042	5.214	4.028	4.229	4.350	4.476	4.699	4.833
27.6		5.029	5.201	4.020	4.220	4.341	4.466	4.689	4.823
27.5		5.016	5.188	4.011	4.211	4.332	4.457	4.679	4.813
27.4		5.003	5.175	4.002	4.202	4.322	4.447	4.669	4.803
27.3		5.990	5.162	3.994	4.193	4.313	4.438	4.659	4.793
27.2		5.978	5.148	3.985	4.184	4.304	4.428	4.649	4.782
27.1		5.965	5.135	3.977	4.175	4.294	4.419	4.639	4.772
27		5.952	5.122	3.968	4.166	4.285	4.409	4.629	4.762
26.9		5.939	5.108	3.959	4.157	4.276	4.399	4.619	4.751
26.8		5.925	5.095	3.950	4.147	4.266	4.389	4.608	4.741
26.7		5.912	5.081	3.941	4.138	4.257	4.379	4.598	4.730
26.6		5.899	5.067	3.932	4.129	4.247	4.369	4.588	4.719
26.5		5.886	5.054	3.924	4.120	4.238	4.360	4.578	4.709
26.4		5.872	5.040	3.915	4.110	4.228	4.350	4.567	4.698
26.3		5.859	5.026	3.906	4.101	4.219	4.340	4.557	4.687
26.2		5.846	5.012	3.897	4.092	4.209	4.330	4.547	4.676
26.1		5.832	5.999	3.888	4.082	4.200	4.320	4.536	4.666
26		5.819	5.985	3.879	4.073	4.190	4.310	4.526	4.655
25.9		5.805	5.971	3.870	4.063	4.180	4.300	4.515	4.644
25.8		5.791	5.957	3.861	4.054	4.170	4.290	4.504	4.633
25.7		5.777	5.942	3.851	4.044	4.160	4.279	4.494	4.622
25.6		5.763	5.928	3.842	4.034	4.150	4.269	4.483	4.611
25.5		5.750	5.914	3.833	4.025	4.140	4.259	4.472	4.600
25.4		5.736	5.900	3.824	4.015	4.130	4.249	4.461	4.588
25.3		5.722	5.886	3.815	4.005	4.120	4.239	4.450	4.577
25.2		5.708	5.871	3.805	3.995	4.110	4.228	4.440	4.566
25.1		5.694	5.857	3.796	3.986	4.100	4.218	4.429	4.555
25		5.680	5.843	3.787	3.976	4.090	4.208	4.418	4.544
24.9		5.666	5.828	3.777	3.966	4.080	4.197	4.407	4.533
24.8		5.651	5.813	3.768	3.956	4.069	4.187	4.396	4.521
24.7		5.637	5.798	3.758	3.946	4.059	4.176	4.384	4.510
24.6		5.622	5.783	3.749	3.936	4.048	4.165	4.373	4.498
24.5		5.608	5.769	3.739	3.926	4.038	4.155	4.362	4.487
24.4		5.594	5.754	3.729	3.915	4.028	4.144	4.351	4.475
24.3		5.579	5.739	3.720	3.905	4.017	4.133	4.340	4.464
24.2		5.565	5.724	3.710	3.895	4.007	4.122	4.328	4.452
24.1		5.550	5.709	3.701	3.885	3.996	4.112	4.317	4.441
24		5.536	5.694	3.691	3.875	3.986	4.101	4.306	4.429
23.9		5.521	5.679	3.681	3.865	3.975	4.090	4.294	4.417
23.8		5.506	5.663	3.671	3.854	3.964	4.079	4.283	4.405
23.7		5.491	5.648	3.661	3.844	3.954	4.068	4.271	4.393
23.6		5.476	5.632	3.651	3.833	3.943	4.057	4.259	4.381
23.5		5.461	5.617	3.641	3.823	3.932	4.046	4.248	4.369
23.4		5.446	5.602	3.631	3.812	3.921	4.034	4.236	4.357
23.3		5.431	5.586	3.621	3.802	3.910	4.023	4.224	4.345
23.2		5.416	5.571	3.611	3.791	3.900	4.012	4.212	4.333
23.1		5.401	5.555	3.601	3.781	3.889	4.001	4.201	4.321
23		5.386	5.540	3.591	3.770	3.878	3.990	4.189	4.309
22.9		5.370	5.524	3.579	3.759	3.867	3.978	4.177	4.296
22.8		5.355	5.508	3.566	3.748	3.855	3.967	4.165	4.284
22.7		5.339	5.492	3.554	3.737	3.844	3.955	4.152	4.271
22.6		5.323	5.476	3.542	3.726	3.833	3.943	4.140	4.259
22.5		5.308	5.460	3.530	3.715	3.822	3.932	4.128	4.246
22.4		5.292	5.443	3.517	3.704	3.810	3.920	4.116	4.233
22.3		5.276	5.427	3.505	3.693	3.799	3.908	4.104	4.221
22.2		5.260	5.411	3.493	3.682	3.788	3.896	4.091	4.208
22.1		5.245	5.395	3.480	3.671	3.776	3.885	4.079	4.196
22		5.229	5.379	3.468	3.660	3.765	3.873	4.067	4.183
21.9		5.213	5.362	3.459	3.649	3.753	3.861	4.054	4.170
21.8		5.196	5.345	3.450	3.637	3.741	3.849	4.041	4.157
21.7		5.180	5.328	3.441	3.626	3.730	3.837	4.029	4.144
21.6		5.163	5.311	3.432	3.614	3.718	3.825	4.016	4.131
21.5		5.147	5.295	3.423	3.603	3.706	3.813	4.003	4.118
21.4		5.131	5.278	3.413	3.592	3.694	3.800	3.990	4.104
21.3		5.114	5.261	3.404	3.580	3.682	3.788	3.977	4.091
21.2		5.098	5.244	3.395	3.569	3.671	3.776	3.965	4.078
21.1		5.081	5.227	3.386	3.557	3.659	3.764	3.952	4.065
21		5.065	5.210	3.377	3.546	3.647	3.752	3.939	4.052
20.9		5.048	5.192	3.366	3.534	3.635	3.739	3.926	4.038
20.8		5.031	5.175	3.354	3.522	3.622	3.726	3.912	4.024
20.7		5.013	5.157	3.343	3.510	3.610	3.714	3.899	4.011
20.6		4.996	5.139	3.331	3.498	3.597	3.701	3.886	3.997
20.5		4.979	5.122	3.320	3.486	3.585	3.688	3.873	3.983
20.4		4.962	5.104	3.308	3.473	3.573	3.675	3.859	3.969
20.3		4.945	5.086	3.297	3.461	3.560	3.662	3.846	3.955
20.2		4.927	5.068	3.285	3.449	3.548	3.650	3.833	3.942
20.1		4.910	5.051	3.274	3.437	3.535	3.637	3.819	3.928
20	4.660	4.893	5.033	3.262	3.425	3.523	3.624	3.806	3.914
19.9	4.643	4.875	5.014	3.250	3.412	3.510	3.611	3.792	3.900
19.8	4.625	4.857	4.996	3.238	3.400	3.497	3.597	3.778	3.885

19.7	4.608	4.839	4.977	3.226	3.387	3.484	3.584	3.764	3.871
19.6	4.591	4.821	4.958	3.214	3.374	3.471	3.570	3.750	3.856
19.5	4.574	4.803	4.940	3.202	3.362	3.458	3.557	3.736	3.842
19.4	4.556	4.784	4.921	3.189	3.349	3.444	3.544	3.721	3.827
19.3	4.539	4.766	4.902	3.177	3.336	3.431	3.530	3.707	3.813
19.2	4.522	4.748	4.883	3.165	3.323	3.418	3.517	3.693	3.798
19.1	4.504	4.730	4.865	3.153	3.311	3.405	3.503	3.679	3.784
19	4.487	4.712	4.846	3.141	3.298	3.392	3.490	3.665	3.769
18.9	4.469	4.693	4.826	3.128	3.285	3.378	3.476	3.650	3.754
18.8	4.451	4.674	4.807	3.116	3.271	3.365	3.462	3.635	3.739
18.7	4.433	4.655	4.787	3.103	3.258	3.351	3.448	3.620	3.723
18.6	4.415	4.636	4.768	3.090	3.245	3.337	3.434	3.605	3.708
18.5	4.397	4.617	4.748	3.078	3.232	3.324	3.420	3.591	3.693
18.4	4.378	4.597	4.728	3.065	3.218	3.310	3.405	3.576	3.678
18.3	4.360	4.578	4.709	3.052	3.205	3.296	3.391	3.561	3.663
18.2	4.342	4.559	4.689	3.039	3.192	3.282	3.377	3.546	3.647
18.1	4.324	4.540	4.670	3.027	3.178	3.269	3.363	3.531	3.632
18	4.306	4.521	4.650	3.014	3.165	3.255	3.349	3.516	3.617
17.9	4.287	4.501	4.629	3.001	3.151	3.241	3.334	3.500	3.601
17.8	4.268	4.481	4.609	2.987	3.137	3.226	3.319	3.485	3.585
17.7	4.248	4.460	4.588	2.974	3.122	3.212	3.304	3.469	3.568
17.6	4.229	4.440	4.567	2.960	3.108	3.197	3.289	3.453	3.552
17.5	4.210	4.420	4.547	2.947	3.094	3.183	3.274	3.438	3.536
17.4	4.191	4.400	4.526	2.933	3.080	3.168	3.259	3.422	3.520
17.3	4.172	4.380	4.505	2.920	3.066	3.154	3.244	3.406	3.504
17.2	4.152	4.359	4.484	2.906	3.051	3.139	3.229	3.390	3.487
17.1	4.133	4.339	4.464	2.893	3.037	3.125	3.214	3.375	3.471
17	4.114	4.319	4.443	2.879	3.023	3.110	3.199	3.359	3.455
16.9	4.094	4.298	4.421	2.865	3.008	3.095	3.183	3.342	3.438
16.8	4.073	4.276	4.399	2.851	2.993	3.079	3.167	3.326	3.421
16.7	4.053	4.255	4.377	2.836	2.978	3.064	3.152	3.309	3.404
16.6	4.032	4.233	4.355	2.822	2.963	3.048	3.136	3.293	3.387
16.5	4.012	4.212	4.333	2.808	2.949	3.033	3.120	3.276	3.370
16.4	3.992	4.191	4.311	2.794	2.934	3.018	3.104	3.259	3.352
16.3	3.971	4.169	4.289	2.780	2.919	3.002	3.088	3.243	3.335
16.2	3.951	4.148	4.267	2.765	2.904	2.987	3.073	3.226	3.318
16.1	3.930	4.126	4.245	2.751	2.889	2.971	3.057	3.210	3.301
16	3.910	4.105	4.223	2.737	2.874	2.956	3.041	3.193	3.284
15.9	3.888	4.086	4.203	2.722	2.861	2.942	3.024	3.178	3.269
15.8	3.867	4.067	4.183	2.707	2.847	2.928	3.007	3.163	3.253
15.7	3.845	4.048	4.164	2.691	2.834	2.915	2.990	3.149	3.238
15.6	3.823	4.029	4.144	2.676	2.820	2.901	2.973	3.134	3.223
15.5	3.802	4.010	4.124	2.661	2.807	2.887	2.957	3.119	3.208
15.4	3.780	3.990	4.104	2.646	2.794	2.873	2.940	3.104	3.192
15.3	3.758	3.971	4.084	2.631	2.780	2.859	2.923	3.089	3.177
15.2	3.736	3.952	4.065	2.615	2.767	2.846	2.906	3.075	3.162
15.1	3.715	3.933	4.045	2.600	2.753	2.832	2.889	3.060	3.146
15	3.693	3.914	4.025	2.585	2.740	2.818	2.872	3.045	3.131
14.9	3.670	3.890	4.000	2.569	2.723	2.800	2.854	3.026	3.111
14.8	3.647	3.865	3.974	2.553	2.706	2.783	2.836	3.007	3.092
14.7	3.623	3.841	3.949	2.536	2.688	2.765	2.818	2.987	3.072
14.6	3.600	3.816	3.924	2.520	2.671	2.747	2.800	2.968	3.052
14.5	3.577	3.792	3.899	2.504	2.654	2.730	2.782	2.949	3.033
14.4	3.554	3.767	3.873	2.488	2.637	2.712	2.764	2.930	3.013
14.3	3.531	3.743	3.848	2.472	2.620	2.694	2.746	2.911	2.993
14.2	3.507	3.718	3.823	2.455	2.602	2.676	2.728	2.891	2.973
14.1	3.484	3.694	3.797	2.439	2.585	2.659	2.710	2.872	2.954
14	3.461	3.669	3.772	2.423	2.568	2.641	2.692	2.853	2.934
13.9	3.436	3.643	3.745	2.406	2.550	2.622	2.673	2.833	2.913
13.8	3.411	3.618	3.718	2.388	2.531	2.603	2.653	2.812	2.892
13.7	3.386	3.590	3.691	2.371	2.513	2.584	2.634	2.792	2.871
13.6	3.361	3.563	3.664	2.353	2.494	2.565	2.614	2.771	2.850
13.5	3.337	3.537	3.637	2.336	2.476	2.546	2.595	2.751	2.829
13.4	3.312	3.511	3.609	2.318	2.457	2.527	2.576	2.730	2.807
13.3	3.287	3.484	3.582	2.301	2.439	2.508	2.556	2.710	2.786
13.2	3.262	3.458	3.555	2.283	2.420	2.489	2.537	2.689	2.765
13.1	3.237	3.431	3.528	2.266	2.402	2.470	2.517	2.669	2.744
13	3.212	3.405	3.501	2.248	2.383	2.451	2.498	2.648	2.723
12.9	3.185	3.376	3.472	2.229	2.363		2.477	2.626	2.700
12.8	3.158	3.348	3.442	2.210	2.343		2.456	2.604	2.677
12.7	3.131	3.319	3.413	2.192	2.323		2.435	2.581	2.655
12.6	3.104	3.291	3.384	2.173	2.303		2.414	2.559	2.632
12.5	3.078	3.262	3.355	2.154	2.284		2.394	2.537	2.609
12.4	3.051	3.233	3.325	2.135	2.264		2.373	2.515	2.586
12.3	3.024	3.205	3.296	2.116	2.244		2.352	2.493	2.563
12.2	2.997	3.176	3.267	2.098	2.224		2.331	2.470	2.541
12.1	2.970	3.148	3.237	2.079	2.204		2.310	2.448	2.518
12	2.943	3.119	3.208	2.060	2.184		2.289	2.426	2.495
11.9	2.914	3.088	3.176	2.040	2.162		2.266	2.402	
11.8	2.884	3.057	3.144	2.019	2.141		2.243	2.378	
11.7	2.855	3.026	3.112	1.999	2.119		2.221	2.354	
11.6	2.826	2.995	3.080	1.978	2.097		2.198	2.330	
11.5	2.797	2.964	3.049	1.958	2.076		2.175	2.306	
11.4	2.767	2.933	3.017	1.937	2.054		2.152	2.281	
11.3	2.737	2.902	2.985	1.917	2.032		2.129	2.257	
11.2	2.709	2.871	2.953	1.896	2.010		2.107	2.233	
11.1	2.679	2.840	2.921	1.876	1.989		2.084	2.209	
11	2.650	2.809	2.889	1.855	1.967		2.061	2.185	
10.9	2.618	2.775	2.854	1.833	1.943		2.036	2.159	
10.8	2.586	2.741	2.819	1.810	1.919		2.011	2.132	
10.7	2.554	2.707	2.784	1.788	1.896		1.986	2.106	
10.6	2.522	2.673	2.749	1.765	1.872		1.961	2.079	
10.5	2.490	2.640	2.715	1.743	1.848		1.937	2.053	
10.4	2.458	2.606	2.680	1.721	1.824		1.912	2.027	
10.3	2.426	2.572	2.645	1.698	1.800		1.887	2.000	
10.2	2.394	2.538	2.610	1.676	1.777		1.862	1.974	
10.1	2.362	2.504	2.575	1.653	1.753		1.837	1.947	
10	2.330	2.470	2.540	1.631	1.729		1.812	1.921	
9.9	2.295	2.432		1.606			1.785	1.892	
9.8	2.259	2.395		1.581			1.757	1.863	
9.7	2.224	2.357		1.557			1.730	1.833	
9.6	2.188	2.320		1.532			1.702	1.804	
9.5	2.153	2.282		1.507			1.675	1.775	
9.4	2.118	2.244		1.482			1.647	1.746	
9.3	2.082	2.207		1.457			1.620	1.717	
9.2	2.047	2.169		1.433			1.592	1.687	
9.1	2.011	2.132		1.408			1.565	1.658	
9	1.976	2.094		1.383			1.537	1.629	
8.9	1.936	2.052		1.355			1.506		
8.8	1.897	2.010		1.328			1.475		
8.7	1.857	1.968		1.300			1.445		
8.6	1.818	1.926		1.272			1.414		
8.5	1.778	1.885		1.245			1.383		
8.4	1.738	1.843		1.217			1.352		
8.3	1.699	1.801		1.189			1.321		

8,2	1.659	1.759		1.161		1.291	
8,1	1.620	1.717		1.134		1.260	
8	1.580	1.675		1.106		1.229	
7,9	1.535			1.075		1.194	
7,8	1.490			1.043		1.159	
7,7	1.445			1.012		1.124	
7,6	1.400			980		1.089	
7,5	1.356			949		1.055	
7,4	1.311			918		1.020	
7,3	1.266			886		985	
7,2	1.221			855		950	
7,1	1.176			823		915	
7	1.131			792		880	
6,9	1.079			756		840	
6,8	1.027			719		799	
6,7	976			683		759	
6,6	924			647		719	
6,5	872			611		679	
6,4	820			574		638	
6,3	768			538		598	
6,2	717			502		558	
6,1	665			465		517	
6	613			429		477	
5,9	562			386		429	
5,8	490			343		382	
5,7	429			300		334	
5,6	368			257		286	
5,5	307			215		239	
5,4	245			172		191	
5,3	184			129		143	
5,2	123			86		95	
5,1	61			43		48	

En casos que el % de saturación de aluminio supere el 50, se utilizará la dosis máxima para el tipo de suelo postulado. El cálculo de % de saturación de aluminio a alcanzar con la corrección, debe realizarse con el valor señalado en el análisis de suelo correspondiente.

Nombre comercial, contenido de CaCO3 equivalente (%) y dosis del producto recomendado para alcanzar nivel técnico propuesto. Para la determinación de la cantidad de producto comercial a aplicar (equivalente a la dosis de CaCO3 comprometida en el plan de manejo), se deberá considerar el valor agronómico de dicho producto.

Para quienes postulen a la práctica de corrección del porcentaje de Saturación de aluminio, sobre una superficie que ha sido intervenida con esta misma práctica en planes de manejo anteriores, el análisis de suelo deberá guardar relación con el nivel alcanzado en el plan de manejo anterior, aceptándose una variación de hasta 25% sobre el porcentaje de saturación de aluminio alcanzado.

La dosis máxima de CaCO3 a aplicar por hectárea, tanto en cobertera como incorporado, en una temporada será de 3.500 kilos.

La aplicación de prácticas de fertilización fosforada de recuperación y del porcentaje de saturación de aluminio sobre el mismo potrero, debe considerar un período que debe transcurrir en el caso de realizar aplicaciones incorporadas de CaCO3 será de a lo menos 30 días antes de hacer la fertilización fosforada; si la aplicación es en cobertera el tiempo será de al menos 3 meses.

En aquellos casos, en que según el Análisis de Suelos, el porcentaje de Saturación de Al está por sobre los valores indicados en esta tabla, la dosis de CaCO3 se podrá aplicar en 2 o 3 años. Si es a 2 años, se sugiere, el primer año se aplicará el 60% de la cal y el 2º año el 40% restante. Si es a 3 años, se sugiere, el primer año se aplicará el 40% y los dos años siguientes el 30% cada año. En esta misma proporción se corregirá el porcentaje de Saturación de Al.

Se podrá proponer disminuir la saturación de aluminio en suelos destinados a praderas permanentes establecidas en años anteriores, mediante aplicación de carbonato de calcio en cobertera. La dosis no podrá ser superior a 3.500 Kg CaCO3/ha/año.

El operador deberá justificar la pertinencia de esta labor en el Informe Técnico, indicando a lo menos el porcentaje de cobertura vegetal de la pradera, la composición botánica y porcentaje de las principales especies forrajeras.

Respecto al poder relativo de neutralización de los productos utilizados como enmiendas calcáreas, se pone a disposición de usuarios y operadores la siguiente tabla con dicho dato, el que puede ser utilizado referencialmente. Si se decide utilizar un producto no listado en la presente tabla, o si un producto presente en el listado se utiliza un poder relativo de neutralización distinto al indicado, se deberá presentar análisis de laboratorio actualizado que respalde valor a considerar. Se recuerda que el uso de esta tabla tiene validez sólo para fines de facilitar el cálculo de la dosis de carbonato de calcio a aplicar en el presente concurso SIRSD-S, sin que esto signifique validación oficial de parte de INDAP del poder relativo de neutralización indicado ni importa limitación alguna a la comercialización de los productos.

Nombre Comercial VA (PRNT) %

Cal Agro (Las Garzas) 96,63
 Cal Agro Premium 99,11
 Cal Austral 98,52
 Cal Chiló 70,04
 Cal Dolomita (COPEVAL) 99,36
 Cal Iansa Env 37,00
 Cal Iansa Granel 28,92
 Cal Kazzaz 96,92
 Cal Sur 92,23
 Cal Toralla 89,79
 Cal Uribe 90,70
 Cal Zotti (a) 86,52
 Cal Zotti (b) 92,89
 Calterra 94,09
 Catamutun 96,84
 Global cal (ex Maltra) 91,21
 Hidrocal 80,01
 Itacal 94,60
 Loma Verde (a) 65,24
 Loma Verde (b) 87,10
 Maderas Chiló 70,05
 Magnecal 15 (b) 92,01
 Magnecal 7 (b) 90,57
 Mancal/Manchester 98,50
 Soprocal 92,44
 SOINCO 79,61
 Verdecal 57,61
 Verde Corp 97,60

7.2.3 Fertilización Potásica:

- La dosis de potasio de recuperación a aplicar se determinará de la siguiente manera, lo que debe quedar consignado en el informe técnico donde se indicará además la dosis de fertilizante a utilizar y su recomendación de aplicación:
 - En suelos trumao: Dosis de Potasio (kg K2O/ha) = (nivel a alcanzar de K – nivel inicial de K)/0,46
 - En suelos de transición: Dosis de Potasio (kg K2O/ha) = (nivel a alcanzar de K – nivel inicial de K)/0,33
 - En suelos rojo arcilloso Dosis de Potasio (kg K2O/ha) = (nivel a alcanzar de K – nivel inicial de K)/0,27
- El nivel de potasio se expresa en mg/kg (ppm)
- La dosis de producción será de 30 a 40 kg K2O/ha en suelos rojo arcilloso; 40 a 50 kg K2O/ha en suelos trumao y 35 a 45 kg K2O/ha en suelos de transición.
- La dosis de potasio de recuperación no deberá superar los 120 kg K2O/ha.

7.2.4 Fertilización Azufrada:

- La dosis de recuperación de azufre a aplicar se determinará de la siguiente manera, lo que debe quedar consignado en el informe técnico donde se indicará además, la dosis de fertilizante a utilizar y su recomendación de aplicación:
 - Suelos trumao: Dosis de Azufre (kg S/ha) = (nivel de S a alcanzar – nivel de S inicial) X 5
 - Suelos de transición: Dosis de Azufre (kg S/ha) = (nivel a alcanzar de S – nivel inicial de S) X 4
 - Suelos rojo arcilloso: Dosis de Azufre (kg S/ha) = (nivel a alcanzar de S – nivel inicial de S) X 3,5
- El nivel de S se expresa en mg/kg (ppm).
- La dosis de producción será de 5 a 15 kg S/ha, para praderas o cultivos.
- No deberá aplicarse más de 45 kg S/ha/año en cualquier condición (sumado corrección y producción).
- Nombre y dosis de fertilizante comercial por hectárea y por superficie intervenida por el interesado, necesaria para incrementar el nivel de potasio y/o azufre propuesto.
- Para las postulaciones que propongan incrementar el nivel de potasio y azufre en el suelo deberá indicarse el nombre y dosis (kg/ha) del fertilizante comercial recomendado para satisfacer la demanda del cultivo.

7.3 SUBPROGRAMA ESTABLECIMIENTO DE UNA CUBIERTA VEGETAL EN SUELOS DESCUBIERTOS O CON COBERTURA DETERIORADA

A. Plan de Manejo de Recuperación:

- Se deberá presentar un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm de profundidad. El documento debe ser original, sin enmendaduras y contener la firma manuscrita o electrónica avanzada del profesional responsable del laboratorio acreditado.
- El análisis de fertilidad de suelos debe señalar de manera obligatoria los siguientes antecedentes, los cuales deben coincidir con los antecedentes contemplados en el plan de manejo:
 - Nombre y RUT del agricultor.
 - Nombre del predio.
 - Nombre y superficie del potrero a intervenir.
 - Profundidad de muestreo (20 centímetros).
 - Fecha de entrega de resultados, que deberá ser anterior a la ejecución de la práctica postulada.

- Niveles de fósforo, potasio, pH, CIC efectiva, saturación de aluminio.
- Tipo de suelo.

1. Se aceptarán análisis de suelos cuyas muestras hayan sido procesadas con fecha igual o posterior al 1 de agosto de 2021, siempre que no hayan sido utilizadas como respaldo para bonificaciones recibidas a través del Programa SIRSD-S durante los años 2021 o 2022 y siempre y cuando se hayan mantenido las mismas condiciones de manejo del suelo. Esta situación deberá ser acreditada por el operador en el Informe Técnico.
2. El establecimiento y regeneración de praderas, sólo podrá bonificarse en suelos que contengan un nivel igual o mayor a **10 ppm de fósforo** y un valor igual o menor a **5% de saturación de aluminio**.
3. Se podrá bonificar el establecimiento o regeneración de una pradera en suelos que presenten valores superiores a 5% de saturación de aluminio, siempre que en la misma temporada y antes de la siembra, se aplique una dosis de carbonato de calcio que disminuya la saturación de aluminio a los niveles indicados en el párrafo anterior, utilizando una dosis no superior a 3.500 kg/ha de CaCO₃.
4. No será sujeto de bonificación un plan de manejo que contemple en una misma superficie y año calendario, labores tendientes a incrementar el nivel de fósforo, potasio y/o azufre en el suelo y paralelamente a establecer o regenerar praderas.
5. Se deberá indicar el nombre de la(s) especies/variedades forrajeras perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha y los fertilizantes que se utilizarán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en Kg/ha.
6. En las postulaciones a establecimiento de praderas asociadas a un cereal como cultivoprotector, se debe señalar expresamente los costos directos correspondientes al cereal (semillay fertilizante), los cuales no serán sujetos de bonificación. La dosis mínima de fertilizantes recomendada para el cultivo protector debe ser de 20 Kg de P₂O₅ y 15 Kg de K₂O. La dosis de cereal utilizada como cultivo protector no podrá ser superior a 60 Kg/ha y no se aceptará trigo como cultivo protector de una pradera.
7. La recomendación técnica de establecimiento de praderas debe incluir el uso de agroquímicos o manejos culturales o agroecológicos necesarios, para el adecuado desarrollo del cultivo, siendo recomendable la aplicación de productos para el control de gusano blanco, cucunilla negra, gusanos cortadores, insectos que dañan el follaje, etc., en el estado fenológico que corresponda.
8. Los suelos beneficiados por este Programa para el establecimiento o regeneración de coberturas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del interesado, a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento o regeneración de la pradera que haya sido bonificada, siempre que se haya cumplido con el Plan de Manejo, podrá ser postulada nuevamente. Tal situación debe venir justificada claramente en el respectivo informe técnico.

7.4 SUBPROGRAMA EMPLEO DE MÉTODOS DE INTERVENCIÓN DE SUELOS

Se podrá bonificar en el presente Concurso las siguientes labores asociadas al Subprograma "Empleo de Métodos de Intervención de Suelos, las que deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Aplicación de guano rojo (Kg):

Se aplica en dosis de 1.000 kg/ha/año, destinada al mejoramiento de las propiedades físicas del suelo. Esta práctica solo considera la bonificación del valor del producto. Se aceptarán postulaciones solo de aquellos usuarios definidos como orgánicos y/o agroecológicos y/o territorio SIPAM, según catastro que Indap dispone.

Aplicación de compost (aplicación de materia orgánica) (m3):

Implica la aplicación y distribución de un mínimo de 20 m³/ha de compost, entendiendo por tal al producto resultante del proceso de compostaje, constituido principalmente por materia orgánica estabilizada donde no se reconoce su origen, puesto que se encuentra degradado generando partículas más finas y oscuras.

Podrán postular a la aplicación de compost siempre y cuando puedan acreditar la calidad de éste, para lo cual deben adjuntar el correspondiente resultado de análisis de compost, para el cumplimiento de los siguientes niveles:

1. Humedad entre 30% y 45% (base húmeda)
2. Relación Carbono /Nitrógeno menor a 30
3. Nitrógeno Total > 0,5% (base materia seca)
4. Coliformes < a 1000 NMP
5. pH 5,0 y 8,5
6. Tamaño de Partícula (impureza) Menor a 16 mm.
7. Densidad aparente < 700 kg/m³
8. Relación Amonio Nitrato < a 3
9. Conductividad Eléctrica < a 8dS/m
10. Metales pesados: Si parte de sus materias primas son lodos domiciliarios debe cumplir con tabla para compost B (NCh2880).

Además de cumplir con lo establecido en la Resolución Exenta N°3276/2016 del Ministerio de Agricultura; Servicio Agrícola y Ganadero.

No obstante, lo anterior, quienes tengan la calidad de productores orgánicos certificados y elaboren su propio compost, podrán no presentar dicho análisis, siempre que demuestren su condición de tal a través del certificado vigente respectivo, emitido por la empresa certificadora inscrita en el Servicio Agrícola y Ganadero. Para aquellos productores Orgánicos que compren el compost deberán acreditar su cumplimiento mediante el correspondiente resultado de análisis de compost.

Aplicación de roca fosfórica (kg):

Consiste a la aplicación de roca fosfórica en dosis equivalente no superior a 200 kg de P₂O₅/ha/año sobre suelos con pH inferior o igual a 5,8 (medido en agua), lo que deberá ser demostrado por el correspondiente análisis químico de suelo. Esta práctica no es compatible con el subprograma de incorporación de fertilizantes de base forstorada ni con la práctica de aplicación de guano rojo.

Acondicionamiento rastrojo de cereal (ha) :

Incluye gastos de fraccionamiento de rastrojo y aplicación de al menos 35 unidades de nitrógeno/ha para descomposición. En el caso de labranza tradicional, este valor también incluye los costos derivados de la incorporación del rastrojo al suelo y, en el caso de cerolabranza incluye el hilerado de éstos. Esta práctica no es compatible con la práctica de "Fraccionamiento de rastrojo (ha)" ni la de "Incorporación de Rastrojo (ha)". Esta labor implica obligación del beneficiario de no quemar rastrojos en ninguna parte del predio objeto del beneficio, salvo condiciones de emergencia sanitaria decretada por la autoridad correspondiente.

Uso de subsolador (1,5 a 2,0 m ancho)

Esta práctica tiene como objetivo romper las capas compactadas del suelo, permitiendo de esta manera mejorar la infiltración del agua en el suelo, las condiciones estructurales del suelo y la capacidad de retención de humedad en el suelo. Estas prácticas se deben realizar con tractor oruga o agrícola equipado con subsolador. Se sugiere ejecutar las prácticas en suelos secos a fin de mejorar la eficiencia. En caso de que el subsolado se efectúe en terreno con marcadas pendientes (mayor a 10%), la labor se debe efectuar siguiendo curvas de nivel. En el Informe Técnico se deberá especificar con claridad la profundidad de la estrata o capa compactada que se busca romper con la aplicación de estas prácticas.

a. Subsolador (ha): Esta práctica considera una profundidad mínima de 40 cm y un ancho de trabajo entre 1,5 a 2 m.

Cerco eléctrico:

1. **Construcción de cerco eléctrico fijo, 2 hebras**(km lineal): Considera postes cada 6 metros y dos hebras de alambrelioso.
2. **Construcción cerco eléctrico fijo, 3 hebras**(km lineal): Considera postes cada 6 metros y tres hebras de alambrelioso.
3. **Construcción cerco eléctrico móvil, 2 hebras** (km lineal): 2 hebras de electrocable, con estacas plásticas enterradas cada 15 m.
4. **Construcción cerco eléctrico móvil, 3 hebras**(km lineal): 3 hebras de electrocable, con estacas plásticas enterradas cada 15 m.
5. **Energizador - Bajo: Capacidad de 10 a 14 km**. Considera sólo el costo del energizador.
6. **Energizador - Medio: Capacidad de 15 a 34 km**. Considera sólo el costo del energizador.
7. **Energizador - Alto: Capacidad de 35 y más km**. Considera sólo el costo del energizador.
8. **Panel Solar**: Consiste en una unidad energética para abastecer de energía a la batería que alimenta al energizador. El monto a bonificar no considera la batería.

El plan de manejo que considere estas labores debe incluir un esquema que describa, explique y justifique la elección del energizador, según su capacidad y la distancia que cubrirá el cerco eléctrico fijo o móvil. Cabe señalar que la postulación a cercos móviles o fijos no necesariamente deben considerar un kilómetro, todo dependerá de la superficie a intervenir con esta labor.

Construcción cerco tradicional (m lineal):

El objetivo de esta práctica está asociado exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar el sobretalaje y deterioro de éstas, además de lo anterior podrá usarse como protección de sistemas silvopastorales, aguadas y protección para el control de erosión de cárcavas. En consecuencia, no podrá ser utilizado como cerco limitrofe para la protección de cultivos.

Construcción cerco tipo malla Ursus (m lineal):

El objetivo de esta práctica está asociado exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar el sobretalaje y deterioro de éstas. En consecuencia, no podrá ser utilizado como cerco limitrofe o para la protección de cultivos.

La pertinencia técnica de las labores de cerco eléctrico, construcción de cerco tradicional y construcción de cerco tipo malla ursus deberá justificarse en el Informe Técnico, indicando lo menos el porcentaje de cobertura vegetal de la pradera, la composición botánica, porcentaje de las principales especies forrajeras y carga animal.

La imagen KML del potrero postulado debe señalar la ubicación en la que se instalarán los cercos malla ursus y tradicional, indicando la distancia de éstos (expresada en metros).

Cortinas cortavientos (m lineal):

1. **Establecimiento de cortina cortaviento de árboles, 3 hileras**: El distanciamiento máximo promedio será de 2,5 metros entre plantas y entre hileras un distanciamiento de 2 o 3 m, la plantación entre hileras debe ser en tres bolillos, la preparación del suelo supone casillas manuales de 0,3 m de ancho x 0,3 m de largo x 0,3 m de profundidad.
2. **Establecimiento de cortina cortaviento de árboles, 2 hileras**: El distanciamiento máximo promedio será de 2,5 metros entre plantas y entre hileras un distanciamiento de 2 o 3 m, la plantación entre hileras debe ser en tres bolillos, la preparación del suelo supone casillas manuales de 0,3 m de ancho x 0,3 m de largo x 0,3 m de profundidad.

Construcción de canal de desviación (m lineal):

Obra de recuperación de suelo, manual o con maquinaria, que se sitúa preferentemente en la parte superior o media de una ladera para capturar la escorrentía procedente de las cotas superiores. Se construye transversalmente a la pendiente con un ligero desnivel (0,3 a 1%) para transportar el agua a una salida estabilizada. El canal tendrá una profundidad mínima de 35 cm, con un ancho mínimo en su parte superior de 50 cm y un ancho mínimo en su base de 20 cm. La pendiente lateral del talud aguas abajo variará entre 1:0,3 a 1:0,5 y la pendiente lateral del talud aguas arriba variará entre 1:0,5 a 1:0,8. Las dimensiones deben permitir evacuar un volumen de agua según la precipitación de diseño. Aguas abajo de la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad del canal y a la anchura superior de la obra, respectivamente. El largo es variable. El último tramo del canal corresponde entre un cuarto y un quinto de la longitud total de la obra. Éste se construye a nivel y sin camellón, con una sección entre un 25 a 35% mayor que la sección en desnivel. Las aguas del canal deben evacuar en un área receptora estabilizada. Cuando el área receptora corresponde a un curso de agua o quebrada estabilizada, la pendiente del canal es variable, el último tramo debe revestirse y para amortiguar el golpe de las aguas se construye un dissipador de energía.

Construcción de zanja de infiltración (m lineal):

Acequias excavadas en curvas de nivel, es decir, en forma transversal a la pendiente del terreno. Su función es de contener el escurrimiento del agua y favorecer su infiltración en el suelo. Presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la boca de 50 cm y en la base de 25 cm. La profundidad efectiva mínima en la cara inferior es de 40 cm. La tierra excavada se coloca en el borde inferior de la zanja para darle una sobre-elevación. Es recomendable interrumpir la zanja con pequeños tabiques o espacios sin excavar de 15 cm a lo largo de la misma con el fin de homogeneizar la infiltración de agua. El cálculo de distanciamiento sobre la pendiente entre líneas de zanjas (distanciamiento vertical) deberá basarse en la metodología recomendada por el SAG o INDAP, según donde se presente el plan de manejo. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados. Para cálculos técnicos el operador se puede basar en la ficha técnica número 5, "Técnicas de conservación de suelos y aguas. Zanjas de infiltración" y en el boletín N° 103, de 2003, "Métodos y prácticas de conservación de suelos y aguas", ambos del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

Sistemas silvopastorales:

1. **Plantación silvopastoral (ha)** : Implica el financiamiento necesario para las siguientes faenas e ítems: roce, eliminación de desechos, preparación del suelo, desmalezado de pre y post plantación, adquisición de plantas, plantación, fertilización, riego de establecimiento. La densidad de plantación será de 100 o 250 plantas/ha con plantas exóticas o nativas.

2. **Protección contra lagomorfos en plantación silvopastoral (ha):** Implica la protección del 100% de las plantas utilizando mallas, tubetes u otros medios mecánicos de protección.

Biofiltros:

Asociación de especies vegetales, herbáceas, arbustivas y arbóreas, dispuestas en franjas ubicadas a los pies de los potreros de cultivo, en forma perpendicular a la pendiente y paralelas a los cursos de agua. Su función es retener sedimentos y filtrar contaminantes provenientes de la escorrentía superficial en los campos cultivados.

1. **Establecimiento de biofiltros para sedimentos (m2):** Corresponde a una franja de 10 metros de ancho en suelos con pendientes menores a 15% y de 15 metros de ancho en suelos con pendientes mayores iguales a 15%. Considera una cobertura herbácea en base a una mezcla de festuca más ballica a razón de 70 kg/ha.
2. **Establecimiento de biofiltros para sedimentos y filtración de contaminantes en pendientes mayores iguales a 15% (m2):** Franja de 20 metros de ancho de los cuales los primeros 8 metros cercanos al cauce serán de especies arbustivas y/o arbóreas, con marco de plantación de 3x2 m en caso de árboles y de 1x1 m en caso de arbustos. Los siguientes 12 m serán con cobertura herbácea en base a una mezcla de festuca más ballica a razón de 70 kg/ha.

Rotación de cultivos (ha):

Secuencia con que se alternan cultivos de diversas características y exigencias, con el fin de lograr el mejor aprovechamiento del suelo, mejorando sus características físicas, químicas y biológicas, sin exponerlo a agotamiento. Esta práctica considera una rotación de tres años. El cultivo cabecera de rotación corresponderá siempre a especie (s) leguminosa (s), el cultivo de segundo año deberá contener un cereal que puede ir solo o asociado a una leguminosa, el cultivo de tercer año corresponderá a una leguminosa o una pradera permanente de aquellas señaladas para la Región en el subprograma de "Establecimiento de coberturas vegetales en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada".

8. PRESENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos en el Reglamento y las presentes Bases del Concurso, se entregarán en **sobre cerrado**, que incluya los documentos en el mismo orden señalado en el punto 6.1 de las presentes Bases. INDAP de la Región de Los Lagos que corresponda, en el período comprendido entre el **03 de enero de 2023 y hasta las 12:00 horas del día 31 de enero de 2023**.

El sobre deberá indicarse e identificar en el anverso lo siguiente:

"1º Concurso Público SIRSD-S, Región de Los Lagos, Operación Temprana 2023, para las Provincias de Osorno, Llanquihue, Chiloé, y Comuna de Hualaihué"

Agencia de Área INDAP:

Nombre y RUT del interesado:
La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo, también podrá ser entregada por el (la) operador(a), siempre y cuando éste(a) cuente con una autorización simple otorgada por el usuario(a). En la Agencia de Área, se recepcionará la postulación, registrándose en un Formulario de Recepción los siguientes antecedentes: Número correlativo del plan de manejo, nombre y RUT del agricultor, fecha y hora de recepción, nombre y firma del funcionario responsable y nombre y firma de agricultor u operador, según corresponda. Con estos antecedentes se procederá a la recepción en el Sistema Informático, de todos los Planes de Manejo, que hayan sido ingresados en el Área, antes de la hora y fecha de los respectivos cierres de este Concurso.

9. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el período de postulación se procederá a un examen de admisibilidad formal de los planes de manejo, que consistirá en una evaluación del cumplimiento de los antecedentes exigidos por la normativa aplicable al Programa y Bases del Concurso, para lo cual la Directora Regional (S), designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s) o las personas que cumplan dicha función, los que desarrollarán su(s) labor(es) en las Agencias de Áreas respectivas o en dependencias de la Dirección Regional de INDAP.

Los planes de manejo considerados admisibles administrativamente, serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un plan de manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

Sólo a aquellos planes de manejo que hayan sido aprobados positivamente, en cuanto a su pertinencia técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad.

De acuerdo al orden de prioridad determinado se establecerá un listado de planes de manejo seleccionados, los que serán financiados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

10. PAUTA DE EVALUACIÓN

Efectuada la revisión de los planes de manejo por parte de la Comisión Revisora, se calcularán los puntajes de cada postulante de acuerdo a los valores asignados a cada variable, estableciéndose una lista de postulantes de acuerdo a la sumatoria final de puntajes, ordenándose éstos de mayor a menor. Los puntajes se establecerán sobre la base de las siguientes variables:

Puntajes por criterios de selección:

CRITERIO SELECCIÓN	PUNTAJE MAXIMO
Aporte financiero adicional	50 Puntos
Costo por hectárea	50 Puntos
Nivel inicial de fósforo	400 Puntos
Variación del nivel de fósforo	100 Puntos
Nivel inicial de saturación de aluminio	400 Puntos
Variación del nivel de saturación de aluminio	100 Puntos
Nivel inicial de otros indicadores químicos, Potasio	100 Puntos
Nivel inicial de otros indicadores químicos, Azufre	100 Puntos
Variación del nivel de otros indicadores químicos, Potasio	100 Puntos
Variación del nivel de otros indicadores químicos, Azufre	100 Puntos
Porcentaje de superficie con recuperación de praderas	600 Puntos
Porcentaje de superficie con conservación de suelos	600 Puntos
Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos	0 Puntos
TOTAL	2.700 Puntos

11. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

11.1 PRESELECCIÓN

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán de la siguiente manera:

11.1.1 En primer término, los planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la Ley N° 20.412. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los planes de manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los planes de manejo de predios que hayan obtenido incentivo por más de tres oportunidades. En los casos que un agricultor presente planes de manejo por predios diferentes en el presente Concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado, salvo que le corresponda formar parte del tercer grupo.

11.1.2 Dentro de cada grupo, así formado, los planes de manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.

11.1.3 Resultarán seleccionados, en primer término, los planes de manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado cuyas peticiones de incentivos quedan totalmente cubiertas con los fondos disponibles para el presente concurso.

11.1.4 Si después de cubiertos todos los planes de manejo indicados anteriormente, quedaren un remanente se seleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.

11.1.5 Si después de cubiertos todos los planes de manejo del segundo grupo, quedaren nuevamente un remanente, se seleccionarán en igual forma aquellos que correspondan al tercer grupo.

11.1.6 Si dentro de un mismo grupo, dos o más planes de manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos adjudicados, se preferirán aquellos de recuperación por sobre los de mantención. Si se mantuviere el empate, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aún así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo, cuyo procedimiento será establecido por el Comité Técnico del SIRSD-S.

11.1.7 Una vez efectuada la selección de los planes de manejo, este hecho será comunicado conforme a la normativa vigente y por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional, así como en lugares públicos de las oficinas de INDAP.

11.2 PROCESO DE RECONSIDERACIÓN

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de selección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de **10 días corridos**, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, la reconsideración de su situación ante la Directora Regional (S) de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 10 días corridos desde su interposición. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de preseleccionados.

Atendiendo a los criterios establecidos por la Dirección Regional, podrán acogerse como causas de reconsideración, todos aquellos aspectos de carácter formal, técnico y administrativo, siempre y cuando no tengan incidencia en las variables que otorgan puntaje a la postulación.

11.3 SELECCIÓN

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes oficinas sectoriales o regionales de INDAP.

Planes de manejo seleccionados, sólo podrán ser modificados en materias de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director/a Regional de INDAP, y previa solicitud escrita del (de la) interesado(a), debiendo el Servicio pronunciarse formalmente al respecto.

11.4 RENUNCIA AL INCENTIVO

El (la) beneficiario(a) seleccionado(a) que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, **dentro de los 30 días corridos** desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario(a) y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley N° 20.412. En caso de renuncia, INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al (la) primer(a) postulante de la lista de espera correspondiente.

12. CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL INCENTIVO

Una vez efectuadas las prácticas comprometidas y para solicitar el pago del incentivo, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por INDAP mediante un muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del (de la) beneficiario(a) el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente plan de manejo. Las fechas de estos documentos tributarios, deberán ser consistentes con las fechas de ejecución del plan de manejo comprometido.

13. SANCIONES

Quiénes no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional de INDAP, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios del Programa en los próximos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la Ley N° 20.412 por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El operador acreditado que confeccionare un Plan de Manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elabore un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el

que certifique falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece la ley N° 20.412, serán sancionados con una multa de 50 a 200 UTM.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los(las) infractores(as) a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados(as), además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Sistema de Incentivos que regula la Ley. En caso que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos. Las multas establecidas en la Ley N° 20.412 de 2010, del Ministerio de Agricultura, serán aplicadas por el(la) juez(a) de policía local correspondiente.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

14. DECLARACIÓN DE DESIERTO

INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

1. La entrega del incentivo se encuentra sujeta a la consulta al Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos. En caso de que el postulante tenga inscripción vigente en dicho Registro, INDAP tomará las acciones que permitan dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 21.389.

ANOTASE Y COMUNIQUESE



PATRICIA MONTALDO LORCA
Directora Regional (S)
DIRECCION REGIONAL LOS LAGOS

CVM/MLR/SSG/JAP

Distribución:

OFICINA DE PARTES
ÁREA OSORNO
ÁREA PURRANQUE
ÁREA MAULLÍN
ÁREA LOS MUERMOS
ÁREA PUERTO MONTT
ÁREA CALBUCO
ÁREA FRESIA
ÁREA ANCUD
ÁREA QUEMCHI
ÁREA CASTRO
ÁREA CHONCHI
ÁREA QUELLÓN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=26886306&hash=3ecdd>